



INFORME RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CONTROL POR MONITORIZACIÓN EN LAS CAMPAÑAS 2021 Y 2022.

99/2020 DDLCN - IL

I. ANTECEDENTES

Se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Borrador de convenio de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en relación con lo dispuesto en los artículos 12. 1 a) y 14. 1 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Además del borrador del texto de convenio, se acompañan un conjunto de documentos del proceso seguido en la elaboración y tramitación de la iniciativa proyectada, tales como (1) informe de la asesoría jurídica del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, (2) memoria económica del Director de Agricultura y Ganadería y, (3) Resolución del Director de Servicios del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para la autorización del gasto para la tramitación anticipada de la suscripción de un convenio entre el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. y la Comunidad Autónoma del



País Vasco para la realización de trabajos de control por monitorización en las campañas 2021 y 2022.

II. OBJETO

Los antecedentes del borrador estudiado, además de la cláusula primera, ilustran con claridad el objeto que rige la necesidad de establecer un ámbito de actuación conjunto entre las Administraciones Públicas firmantes.

De esta manera, la Administración General del País Vasco y el organismo público vinculado o dependiente de la Administración General del Estado –FEGA- acuerdan establecer un marco de colaboración para para realizar controles por monitorización sobre las parcelas agrícolas declaradas en la Solicitud Única de las campañas 2021 y 2022 durante un periodo de tiempo que permita extraer conclusiones sobre la admisibilidad de las ayudas directas y medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del Sistema integrado de Gestión y Control, y para financiarlos de acuerdo con los costes unitarios establecidos en el propio acuerdo.

III. LEGALIDAD

A.- Naturaleza: Convenio de colaboración interadministrativo.

Los términos en los que se concreta el contenido de las bases de colaboración entre las Administraciones Públicas firmantes se presenta bajo la denominación de convenio de colaboración.

La regulación general de los convenios se contiene ahora en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP), concretamente en su Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53.

Las notas características de los convenios, a resultas de lo previsto en esta nueva disposición legal, encajan esencialmente con el contenido y la estructura del texto informado. En este sentido, constatamos que la materia objeto de acuerdo se ajusta a la definición prevista en el art 47.1, tanto en su vertiente positiva –acuerdo con efectos jurídicos adoptado por las administraciones públicas-, como en su vertiente negativa –no es un mero protocolo general de actuación, ni contiene una prestación propia de los contratos-.

Por lo demás, estaríamos en presencia de un convenio de los denominados por el 47.2 a) interadministrativos (Cláusula Undécima), que encauza la consecución de determinadas actuaciones en torno a las tareas de monitorización de las superficies incluidas en los regímenes de ayuda directa establecidos en las campañas 2021 y 2022, así como el régimen de financiación asociado a los costes de ejecución de dichos trabajos en las unidades territoriales de la CAPV que se señalan en el Anexo III del borrador de convenio informado.

Así mismo, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, regula el régimen jurídico de los convenios y los protocolos generales en su Capítulo XIII, artículos 54 a 65.

El texto proyectado encaja con claridad en la definición que dispone el art. 54.1, por lo que habrá de estarse al régimen concreto que define el resto de este articulado y que iremos detallando en los apartados correspondientes.

Así mismo, cabe manifestar que el informe jurídico elaborado por la asesoría del Departamento concernido, que se aporta junto al borrador, analiza con solvencia y completud todas las cuestiones jurídicas que conlleva la articulación de un acuerdo colaborativo como el que nos ocupa. Podemos adelantar que no observamos ningún aspecto que no haya sido debidamente estudiado en tal informe, por lo que eludiremos hacer observaciones que pudieran resultar reiterativas realizando únicamente un resumen somero de los elementos esenciales que se ven reflejados en el texto informado.

B.- Ámbito subjetivo.

La parte expositiva del borrador dispone con claridad acerca de la competencia que habilita a las partes para la suscripción del presente convenio en función de las responsabilidades que legalmente ostenta cada una sobre el ámbito material concernido. La habilitación competencial referida al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente se concreta en las materias de agricultura, ganadería y desarrollo rural que tiene encomendadas en consonancia con el artículo 8 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre.

Tales responsabilidades se definen con detalle suficiente en la parte expositiva y se reproducen en el informe jurídico del Departamento que por ello no deben ser reiteradas en este informe.

Teniendo en cuenta que el ámbito subjetivo del convenio comprende entidades previstas en el artículo 55.1 b) del Decreto 144/2017, como es un organismo autónomo adscrito a la Administración General del Estado, ha de concluirse que se reserva al Consejo de Gobierno la competencia para autorizar la suscripción, la novación sustancial, la prórroga, expresa o no, prevista en el articulado y, en su caso, la denuncia de un convenio como el que nos ocupa.

En lo que se refiere a la Administración General de la CAE, la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte a otra autoridad (artículo 62 Decreto 144/2017). Si bien no se aporta el documento con la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno, cabe prever que se tramitará la oportuna autorización para su suscripción a nombre de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

C.- Examen clausulado

Haciendo un repaso de los contenidos que debe albergar un convenio, con referencia al art. 49 LRJSP, se observa un cumplimiento general adecuado de los mismos.

Además de los aspectos ya analizados (objeto, competencia...), el resto de cuestiones que se acuerdan integradas por los compromisos y obligaciones adquiridos por las partes, como son, la creación de una comisión de seguimiento, verificación y control, el régimen de vigencia, modificación, denuncia y extinción del Convenio, de protección y seguridad de la información y de publicidad, son acordes con los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por último, cabe subrayar que entre las obligaciones de las partes se establece el régimen de financiación de los trabajos de monitorización. El FEGA se compromete a anticipar el coste total de ejecución de los controles objeto del convenio que ascienden a 272.856,55 euros, debidamente desglosados en el Anexo I del convenio.

Por otro lado, el compromiso que adquiere la CAPV es la de contribuir a sufragar estos costes, y se fija tal contribución en 245.678,32 Euros, oportunamente desglosados en el Anexo III, que han de ser abonados al organismo estatal antes del 31 de diciembre del año de realización de los trabajos, en las dos anualidades (Anexo IV) de vigencia del acuerdo (2021 y 2022). Acompaña al texto del borrador la correspondiente memoria económica, así como la autorización del gasto del órgano competente del Departamento interesado, lo que permite tener por justificada la necesaria consignación presupuestaria para hacer frente al gasto que conlleva la suscripción de este acuerdo.

IV. CONCLUSIÓN

En definitiva, se informa favorablemente el borrador del convenio de colaboración.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de diciembre de 2020

LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO CENTRAL